

30 MAYO 2017

ENTRADA Nº

SALIDA Nº

520

En relación con su escrito solicitando observaciones al "Anteproyecto de Ley de Reorganización de competencias administrativas en materia de aguas", le traslado lo siguiente:

1. De acuerdo con lo expuesto en el preámbulo de la Ley, su objetivo es asumir en el departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad las competencias que en su día se descentralizaron en una entidad de derecho público, de modo que el único artículo del que consta el texto legal es el que extingue el Instituto Aragonés del Agua (en adelante Instituto). Dicho organismo se creó mediante Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua y su extinción, del mismo modo, se realiza mediante una Ley, ello de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma que determina que los organismos públicos se extinguen por Ley.

No obstante, dado que los fines y los objetivos del organismo público van a ser asumidos íntegramente por los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma, también podría haberse optado por la extinción mediante un Decreto del Gobierno de Aragón aprobado a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Hacienda y a iniciativa del titular del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2. La fecha a partir de la cual está previsto que tenga efectos la extinción es el día 1 de enero de 2018, lo cual se estima acertado por cuanto la fecha coincide con el inicio de un ejercicio económico y permite la regularización contable de manera más sencilla que en cualquier otra fecha del año.
3. En cuanto a las disposiciones adicionales, en la primera se establece la sucesión de la Administración de la Comunidad Autónoma en los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Aragonés del Agua, lo cual es acorde con la asunción de las competencias por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.
4. En cuanto a la segunda, establece la integración del personal propio del Instituto a la Administración de la Comunidad Autónoma.

En la actualidad, el personal del Instituto está constituido por funcionarios adscritos y por laborales con contrato fijo. Según se informa por la Dirección del Instituto el personal está compuesto por 8 funcionarios, 1 laboral del Gobierno de Aragón y 35 laborales propios de la entidad.

Se prevé en el texto remitido que el personal con contrato laboral fijo se integre en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con la condición de "a extinguir"

manteniendo el mismo régimen jurídico que dio origen a su contratación, sin que ello suponga la atribución de la condición de funcionario público.

Esta categoría o condición de "a extinguir" no está definida en ninguna disposición normativa en materia de personal.

Si bien es cierto que el artículo 94 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público utiliza la misma expresión cuando regula la fusión de organismos públicos estatales para determinados supuestos, la realidad es que por una parte no define cuál es el contenido de esa condición jurídico-laboral "a extinguir", y por otra parte la tiene prevista como una posibilidad para situaciones excepcionales, en concreto para el personal que viniera ejerciendo funciones reservadas a funcionarios públicos y debiendo valorar previamente las características de los puestos afectados y las necesidades de los organismos donde se integren. Ninguna de estas o parecidas circunstancias se citan en la memoria o en la documentación remitida.

En particular, resulta de una gran incertidumbre no conocer cuál va a ser el contenido concreto de esa condición laboral "a extinguir". Se desconoce si efectivamente supone, como indica el informe de los Servicios Jurídicos, que las plazas ocupadas por este personal no van a poder ser ocupadas por otros empleados públicos por los sistemas ordinarios de provisión. Por otra parte el término a extinguir sugiere que no es necesaria su existencia, por lo que parece que se mantendrían esas plazas hasta la jubilación o desistimiento del ocupante, momento en el que se produciría la amortización de las plazas.

Tampoco se conoce si el personal integrado en esta condición va a poder participar en concursos y traslados propios de la condición del personal laboral fijo al servicio del Gobierno de Aragón. O si van a poder acceder a eventuales procesos de funcionarización.

A juicio de este Centro, es necesario que se clarifiquen cuales son las condiciones de esta integración, sin que sea suficiente la no atribución de la condición de funcionario público.

Por otra parte, la Ley 1/2017 de 8 de febrero de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en el artículo 9 que el personal laboral de las entidades del sector público institucional -como es el Instituto- debe clasificarse profesionalmente de conformidad con la titulación exigida para el ingreso por acuerdo de los respectivos órganos de gobierno o administración de cada entidad adoptado con anterioridad al 30 de marzo de 2017.

Y la disposición adicional tercera de esta misma norma establece un plazo de tres meses - a partir de esta nueva clasificación profesional- para que el Instituto lleve a cabo un análisis sobre la valoración objetiva de los puestos de trabajo, asignando a cada puesto los complementos retributivos que correspondan y aprobando la relación de

puestos de trabajo, catálogo o plantilla de personal y proceder a la homologación retributiva pertinente que debe estar completada antes del 30 de junio de 2017.

Por lo tanto, tanto la clasificación profesional, como la relación de puestos de trabajo, como la homologación retributiva son elementos claves que van a condicionar la integración de este personal y resulta imprescindible que se produzcan de forma previa al proceso de integración, incluida la percepción o no del complemento personal transitorio absorbible previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2017.

5. Por último, en cuanto a los datos económicos, hay dos menciones: por una parte, en la Memoria del Anteproyecto hay un epígrafe IV en el que se proporcionan datos económicos relativos al presupuesto del Instituto; por otra parte, hay un documento más extenso que se denomina Memoria Económica, centrada en la relación de bienes, activos y pasivos que van a pasar a formar parte del patrimonio de la Administración una vez se produzca la extinción del Instituto.

Hay que recordar que la memoria económica es un documento cuya exigencia responde a la finalidad de ofrecer un análisis sobre las consecuencias económicas que implican la aprobación de la norma. En este sentido, si bien se realiza una relación de los bienes, obligaciones y derechos que en el futuro pueden integrar en el patrimonio de la Comunidad Autónoma (dado que la relación real se deberá elaborar con el cierre de las cuentas anuales de 2017), se echa de menos un detalle de los costes o beneficios (en términos económicos o de impacto presupuestario) que puede suponer su integración en la Administración, lo cual debería incorporarse como parte de la memoria económica.

Esta Intervención entiende que, de acuerdo con lo expresado en las diferentes memorias, la integración del Instituto ha de suponer una mejor eficiencia en la ejecución del gasto, por lo que no se han de producir costes adicionales a los que soporta en la actualidad el Instituto. En cambio, se deberían citar los potenciales ahorros estimados, bien por reducción de puestos de trabajo -que puedan estar duplicados con los propios de la Administración-, bien por disminución de costes generales (alquileres, energía, etc...), bien por eficiencias en la gestión, etc....

Zaragoza, a 30 de mayo de 2017

LA INTERVENTORA GENERAL,

**GOBIERNO
DE ARAGON**

Ana Gómez Barrionuevo
Intervención General

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

